

**MEMORÁNDUM D.S.C N° 88/2020**

**DE :** GONZALO PAROT HILLMER  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)**

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-034-2018

**FECHA :** 10 de febrero de 2020.

---

Natalia Andrea Barrientos Merino (en adelante, “la titular”), Rol Único Nacional N° 16.337.577-K, es titular del establecimiento “Restaurante Mix”, ubicado en calle Freire N° 1165, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Con fecha 14 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-034-2018, mediante la Formulación de Cargos en contra de Natalia Andrea Barrientos Merino, por incumplimiento del artículo 23 del D.S 47/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno (en adelante, “PDA de Osorno”), consistente en “[a] partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, se prohíbe el uso de chimeneas de hogar abierto destinadas a la calefacción, en establecimientos públicos o privados emplazados en la zona saturada”. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno, con fecha 22 de septiembre de 2018, conforme al número de seguimiento 1180846027573, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última.

Con fecha 10 de octubre de 2018, la titular, encontrándose dentro del plazo legal, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-034-2018, que formuló el cargo referido, y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 3 / Rol F-032-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante, “DSC”) resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando, por el Resuelvo IV de la antedicha Resolución, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2018, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA. Esta resolución fue notificada al titular mediante carta certificada recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno, con fecha 18 de diciembre de 2018, conforme al número de seguimiento 1180847622289.

Del mismo modo, mediante el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-032-2019, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PdC.

Respecto del plan de acciones propuesto por el titular, es posible indicar que la principal acción comprometida, Acción N° 1, consistió en clausurar la chimenea de hogar abierto por medio del sellado de la apertura superior de la chimenea, mediante pieza metálica soldada. Dicha acción se

complementa con las acciones N°2 y N° 3, que tienen por objeto la instalación de calefactores a gas como medida transitoria y la adquisición e instalación de 4 equipos de calefacción de aire acondicionado, respectivamente. Por su parte, la Acción N° 6, apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Sin embargo, una vez aprobado el PdC, y habiéndose clausurado ya la chimenea de hogar abierto del establecimiento comercial conforme lo comprometido en la Acción N° 1, el titular no cargó su PdC en la plataforma SPDC, ni reportó la ejecución de su Programa mediante la carga de su Informe Final. Por su parte, y luego de analizados estos antecedentes, con fecha 25 de abril de 2019, DFZ remitió a DSC, el “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Restaurante Mix”” (en adelante, “IFA”), contenido en expediente DFZ-2019-274-X-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por el titular.

| N° | Acción   | Plazo de ejecución   | Medios de verificación   | Resultados de la Fiscalización   |
|----|--|--|--|--|
| 1  | La chimenea de hogar abierto será clausurada mediante el siguiente método.   | 15 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento. | Registro fotográfico fechado y georreferenciado, además de facturas y/o boletas, que den cuenta efectivamente de la clausura de la chimenea.   | En actividad de fiscalización ambiental del 27 de marzo de 2019 (Ver anexo 2) se constató la clausura de la chimenea hogar abierto.<br><br>Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó el reporte de avance y el reporte final.            |
| 2  | Implementar sistema de calefacción a gas como medida transitoria a la instalación de aire acondicionado, se mantendrán posteriormente como medida de emergencia. | Terminada el día 28 de septiembre de 2018.   | Se acompañaran fotografías fechadas y georreferenciadas, de la instalación y ubicación de los equipos de aire acondicionado. Se acompañarán además boletas y/o facturas.                         | En actividad de fiscalización ambiental del 27 de marzo de 2019 (Ver anexo 2) se constató la existencia de un sistema de calefacción a gas como medida de respaldo.<br><br>Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó el reporte inicial. |
| 3  | Implementar en el mediano plazo sistema de aire acondicionado.   | Terminada el día 28 de septiembre de 2018.   | Se acompañaran fotografías fechadas y georreferenciadas, de la instalación y ubicación de los calefactores a gas. Se acompañarán además boletas y/o facturas. Ficha técnica de los equipos Khöne | Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó el reporte inicial, por ende, no hay medios de verificación  |

|   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|
|   |   |   |   | que acredite la implementación en el mediano plazo del sistema de aire acondicionado.   |
| 4 | Instruir a todo el personal de Restaurant Mix, sobre el D.S. N° 47/2015, que establece el PDAO o Plan de Descontaminación Atmosférico de Osorno   | 40 días corridos, desde la notificación de aprobación del PdC.  | Registro de capacitación más nómina con antigüedad del personal más copia de la presentación de capacitación y título profesional de quien dicta capacitación.  | Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó el reporte de avance y el reporte final; por ende, no hay medios de verificación que acrediten que se instruyó a todo el personal en el marco del D.S. N° 47/2015.  |
| 5 | Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de sistema de calefacción de equipos de aire acondicionado  | A partir de la fecha de notificación de la aprobación del PdC y durante un período de 3 meses.          | Reporte final<br>Concluido los tres (3) meses, se entregará un reporte final en el plazo de 10 días hábiles del término de la ejecución de la acción, consistente en un reporte del consumo mensual del coste de electricidad del funcionamiento de los equipos de aire acondicionado | En actividad de fiscalización ambiental del 27 de marzo de 2019 (Ver anexo 2) se constató la implementación de un sistema de aire acondicionado operativo al momento de la fiscalización, 4 equipos de aire acondicionado marca Khöne.<br><br>Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó el reporte final. |
| 6 | Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC. | 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento | Reporte inicial<br>Fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas 7/o facturas, y ordenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas.   | Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó ninguno de los reportes solicitados durante la ejecución de su programa de cumplimiento, es decir, reporte inicial, reporte de avance ni reporte final.   |

Fuente: Informe DFZ-2019-274-X-PC.

Finalmente, el IFA concluye, que el Programa de Cumplimiento se encuentra totalmente incumplido por no haberse realizado la carga del reporte de avance y el reporte final en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el informe DFZ-2019-274-X-PC acompaña 8 fotografías fechadas del interior de la Unidad Fiscalizable, donde se aprecia la ejecución de las medidas comprometidas en el PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-034-2018, con fecha 12 de diciembre de 2018.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria', como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y*

*metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que “Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto “Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.*

La **Acción N° 1**, consistente en la clausura de la chimenea de hogar abierto, fue ejecutada por el titular durante el plazo fijado en el programa de cumplimiento, y que, junto con la realización de las **acciones N° 2 y N° 3, consistentes en la instalación de calefacción a gas en el establecimiento, como medida transitoria; y, la adquisición e instalación de 4 equipos de calefacción de aire acondicionado**, retornado así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de estas acciones permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de la comuna de Osorno, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar chimeneas de hogar abierto destinadas a la calefacción, en establecimientos públicos o privados emplazados en la zona saturada.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción de clausura, el titular debía cargar al SPDC, fotografías fechadas y georreferenciadas, así como también boletas y/o facturas. Sin embargo, el Informe DFZ-2019-274-X-PC, acompaña 8 fotografías fechadas del interior de la Unidad Fiscalizable, donde se aprecia la clausura de la chimenea mediante la instalación de una placa que obstruye totalmente la chimenea para la evacuación de gases y la instalación de 4 equipos de aire acondicionado. Por lo que resulta posible inferir la ejecución satisfactoria de estas acciones, conforme los medios probatorios analizados.

Por su parte, y en lo que respecta a la **Acción N° 2**, si bien el titular no realizó la carga en el SPDC, durante la actividad de fiscalización del día 27 de marzo de 2019, un funcionario de esta Superintendencia constató la ejecución de la acción comentada, así mediante la fotografía N° 8 tomada el día 27 de marzo de 2019 y adjuntada en el Informe DFZ-2019-274-X-PC se observa la presencia de dos estufas a gas de respaldo.

Respecto a las **acciones N° 4 y N°5**, consistentes en Instruir a todo el personal de Restaurante Mix, sobre el D.S. N 47/2015, que establece el PDAO o Plan de Descontaminación Atmosférica de Osorno; y, la puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de sistema de calefacción de equipos de aire acondicionado, respectivamente. No se constató su realización, sin embargo, a juicio de esta Superintendencia estas acciones son accesorias respecto a la acción principal, la acción N°2, por lo que pierden relevancia al tenerse por acreditado la instalación del sistema de aire acondicionado y la clausura permanente de la chimenea de hogar abierto.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de las acciones comprometidas por el titular, se debe concluir que el PdC implementado por Natalia Andrea Barrientos Merino, ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-034-2018, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-034-2018 se encuentra actualizado a la

fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2019-274-X-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Gonzalo Parot Hillmer**  
Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-034-2018.

CC:

- Rubén Verdugo, Jefe División de Fiscalización.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Región de Los Lagos.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text below the header.



**INUTILIZADO**

Faint, illegible text below the 'INUTILIZADO' stamp.

Faint, illegible text at the bottom of the page.